



REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL
Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes
Órgano de tutela



**CENTRO INTERNACIONAL
DE POSGRADOS
"VERÓNICA EYANG"
LA COORDINACIÓN
GUINEA ECUATORIAL**

**CENTRO INTERNACIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE
ESTUDIOS DE POSTGRADO VERÓNICA EYANG (CIPVE)**

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADO

*Reglamento Académico de los Estudios de Posgrado coordinados por el
CIPVE*

Desarrollo del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio, por el que se crea
el CIPVE

Bata, República de Guinea Ecuatorial
Octubre de 2026

*Texto propuesto en desarrollo de los artículos 34 y 46 a 50 de los
Estatutos*

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

TÍTULO III. ACCESO Y ADMISIÓN

TÍTULO IV. MATRÍCULA

TÍTULO V. RÉGIMEN ACADÉMICO

TÍTULO VI. EVALUACIÓN

TÍTULO VII. TRABAJO DE FIN DE MÁSTER Y TESIS DOCTORAL

TÍTULO VIII. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y MOVILIDAD

TÍTULO IX. TITULACIÓN, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN

TÍTULO X. GARANTÍAS, CALIDAD Y QUEJAS

DISPOSICIONES FINALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La razón de ser del Centro Internacional de Gestión y Coordinación de Estudios de Postgrado Verónica Eyang es gestionar y coordinar programas de postgrado en las modalidades de máster y doctorado, como señala el artículo 3.1.1 del Decreto núm. 102/2026, de 30 de junio. El Decreto prevé también, entre sus funciones específicas, ofrecer servicios de coordinación y asesoramiento académico, gestionar becas y programas de intercambio, y facilitar la coordinación de la legalización de los estudios de los graduandos en el País de origen de los títulos.

El presente Reglamento ordena la vida académica de los estudiantes de posgrado desde su admisión hasta la obtención y la legalización del título. Se apoya en el sistema de titulaciones en tres ciclos, Grado, Máster y Doctorado, que establece el artículo 41 de la Ley núm. 5/2007 sobre Educación General, en la redacción dada por la Ley núm. 2/2019, de 29 de noviembre. Respeta, además, la autonomía de las universidades e instituciones socias, que son las responsables de expedir los títulos y cuya normativa académica se aplica a cada programa conforme al artículo 6 del Decreto.

Su objetivo es garantizar a los estudiantes certeza sobre sus derechos y obligaciones, procedimientos de admisión y evaluación objetivos y transparentes, garantías frente a decisiones desfavorables y acompañamiento en los trámites de reconocimiento de sus títulos. Para el Centro, supone un marco común de calidad que se superpone, sin sustituirlas, a las normas de cada universidad socia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento regula el régimen académico de los estudios de posgrado gestionados o coordinados por el CIPVE.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se aplica a todos los programas de máster, doctorado, especialización, diplomados, expertos universitarios y cursos de formación continua que el Centro coordine, y a todos los estudiantes matriculados en ellos.

Artículo 3. Relación con la normativa de las universidades socias.

1. Cada programa se registrará por este Reglamento y por la normativa académica de la institución responsable de la titulación, que se aplicará de forma preferente en lo relativo a los planes de estudio, los requisitos de acceso específicos, la evaluación, el reconocimiento de créditos y la expedición del título.
2. En caso de contradicción entre ambas normas, prevalecerá la de la institución responsable de la titulación, siempre que no vulnere el ordenamiento ecuatoguineano ni los derechos de los estudiantes reconocidos en los Estatutos.
3. El convenio con la universidad socia podrá establecer reglas específicas, que se harán constar en la información que se facilite a los estudiantes.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **Máster:** programa de formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, que conduce a un título de segundo ciclo.
- b) **Doctorado:** programa de formación en investigación que conduce a la obtención del título de doctor mediante la elaboración y defensa de una tesis doctoral.
- c) **Especialización, diplomado y experto universitario:** programas de formación de menor duración, orientados a la actualización o al perfeccionamiento profesional.
- d) **Curso de acceso o de adaptación:** programa preparatorio o complementario que habilita para acceder a otros estudios.
- e) **Institución responsable:** universidad o institución que expide el título y cuya normativa regula el programa.
- f) **Crédito:** unidad de medida del trabajo del estudiante, que comprende las horas lectivas, el estudio, las prácticas y las pruebas de evaluación.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 5. Oferta formativa.

1. La oferta formativa se aprobará por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Académico y Científico Internacional, y se publicará en el sitio web del Centro con la información exigida en este Título.
2. Constarán, en la información de cada programa: la institución responsable de la titulación; el título que se obtiene; los créditos y la duración; el plan de estudios; el calendario; la modalidad (presencial, semipresencial o en línea); el idioma; los requisitos de admisión; las tasas; las becas y ayudas; y los datos de contacto del coordinador.

Artículo 6. Modalidades.

Los programas podrán desarrollarse en modalidad presencial, semipresencial o en línea. En todos los casos, el Centro garantizará el acceso a un espacio físico de estudio, a la biblioteca y a un soporte técnico suficiente.

Artículo 7. Estructura de los másteres.

1. Salvo que la institución responsable disponga otra cosa, los másteres tendrán una extensión de entre 60 y 120 créditos, e incluirán módulos obligatorios y optativos, prácticas externas cuando proceda, y un trabajo de fin de máster.
2. El trabajo de fin de máster se realizará bajo la dirección de un tutor y se defenderá ante un tribunal, conforme a la normativa de la institución responsable.

Artículo 8. Estructura del doctorado.

1. Los estudios de doctorado se organizan en programas, con una duración ordinaria de tres años a tiempo completo, y cinco a tiempo parcial, salvo que la institución responsable establezca otra cosa.
2. Comprenden las actividades formativas, el plan de investigación y la tesis doctoral.
3. La institución responsable determinará el órgano que asigna director y tutor, el procedimiento de evaluación anual del doctorando y los requisitos de la defensa.

Artículo 9. Coordinador de programa.

1. Cada programa tendrá un Coordinador, nombrado conforme al artículo 14.3 de los Estatutos.
2. Corresponde al Coordinador: velar por el cumplimiento del plan de estudios; coordinar al profesorado; atender y orientar a los estudiantes; tramitar las incidencias académicas; supervisar los calendarios; informar a la Dirección de Programas; y servir de enlace con la institución responsable.

Artículo 10. Profesorado.

1. El profesorado de los programas cumplirá los requisitos de titulación y de experiencia que establezca la institución responsable y la Ley sobre Educación General para los docentes de educación superior.
2. Los profesores informarán a los estudiantes, al comienzo de cada asignatura, de los objetivos, los contenidos, la metodología, la bibliografía y los criterios de evaluación.

TÍTULO III ACCESO Y ADMISIÓN

Artículo 11. Requisitos generales de acceso.

1. Para acceder a un máster se requiere estar en posesión de un título de grado o equivalente, nacional o extranjero, que faculte para el acceso a estudios de posgrado en el país de expedición.
2. Para acceder a un doctorado se requiere, en general, estar en posesión de un título de máster o equivalente, y de los requisitos que fije la institución responsable.
3. Los requisitos específicos de cada programa, como la titulación previa, el dominio de idiomas o la experiencia profesional, se publicarán con la oferta.

Artículo 12. Titulaciones extranjeras.

1. Los títulos obtenidos en el extranjero deberán acreditarse con la documentación legalizada que exija la institución responsable y la normativa aplicable.
2. La admisión de un estudiante con título extranjero no implica la homologación del mismo ni el reconocimiento de su validez para otros fines que los de cursar el programa.

Artículo 13. Idiomas.

Cuando el programa se imparta en un idioma distinto del español, se exigirá la acreditación del nivel de dominio requerido. El Centro podrá ofrecer cursos de apoyo lingüístico.

Artículo 14. Solicitud.

1. La solicitud de admisión se presentará en la Secretaría o a través del sitio web del Centro, durante los plazos que se publiquen.
2. Deberá acompañarse de: a) documento de identidad o pasaporte; b) título o certificación académica; c) currículum vitae; d) documentos justificativos de los méritos alegados; y e) los demás que exija el programa.
3. La Secretaría comprobará la documentación y requerirá su subsanación en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 15. Criterios de admisión.

1. La admisión se hará conforme a criterios objetivos y públicos: expediente académico, formación complementaria, experiencia profesional, motivación y, en su caso, entrevista o prueba.
2. Se garantizará la igualdad de oportunidades y la no discriminación. No podrá denegarse la admisión por razón de sexo, etnia, religión, condición social, discapacidad u otra circunstancia personal.
3. Las plazas se asignarán por orden de puntuación, hasta el número máximo de plazas ofertado.

Artículo 16. Resolución y recurso.

1. La resolución de admisión se notificará en un plazo máximo de treinta días desde el cierre del plazo de solicitud.
2. Contra la denegación podrá presentarse recurso ante la Coordinación General en el plazo de diez días hábiles. La resolución del recurso pone fin a la vía interna.

TÍTULO IV MATRÍCULA

Artículo 17. Matrícula.

1. Los admitidos formalizarán su matrícula en la Secretaría en los plazos fijados, aportando la documentación original o compulsada y el justificante de pago.

2. La matrícula podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, según el programa lo permita.
3. Con la matrícula se expedirá el carné de estudiante.

Artículo 18. Tasas y plazos de pago.

1. Las tasas académicas y los precios de los programas se fijarán conforme al Estatuto y al Reglamento Económico-Financiero, y se publicarán antes del periodo de matrícula.
2. Podrá autorizarse el pago fraccionado, en los términos del convenio y del Reglamento Económico-Financiero.
3. El impago de las tasas podrá dar lugar a la suspensión de los servicios, pero nunca a la pérdida de las calificaciones ya obtenidas.

Artículo 19. Modificación y anulación de matrícula.

1. El estudiante podrá solicitar la modificación o la anulación de su matrícula en los plazos fijados.
2. La devolución de las tasas se regirá por el Reglamento Económico-Financiero y por el convenio con la institución responsable. En todo caso, se devolverá el importe íntegro si el programa no llega a impartirse por causa imputable al Centro.

Artículo 20. Compromisos del estudiante.

Con la matrícula, el estudiante se compromete a respetar este Reglamento, el Reglamento de Régimen Interno y la normativa de la institución responsable, y acepta el tratamiento de sus datos para la gestión académica, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

TÍTULO V RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 21. Calendario.

Se publicará con antelación el calendario de cada programa, con las fechas de inicio y fin de las clases, las convocatorias de evaluación, los periodos de vacaciones y los plazos de entrega y defensa del trabajo final.

Artículo 22. Asistencia y participación.

1. En los programas presenciales y semipresenciales, la asistencia a

las actividades presenciales será obligatoria, salvo que el programa disponga otra cosa. Se exigirá, como mínimo, la asistencia al ochenta por ciento de las sesiones, salvo causa justificada.

2. En los programas en línea, se evaluará la participación en las actividades síncronas y asíncronas que determine la guía docente.

Artículo 23. Tutorías y orientación.

El Centro organizará un sistema de tutorías y de orientación académica. Cada estudiante contará con un coordinador de programa como tutor de referencia y, en el trabajo final, con un director o tutor.

Artículo 24. Prácticas externas.

1. Cuando el plan de estudios las prevea, las prácticas se realizarán en las entidades con las que el Centro o la institución responsable hayan suscrito convenio.
2. Las prácticas contarán con un tutor académico y un tutor de la entidad, con un plan formativo y con una evaluación. No generarán relación laboral.

Artículo 25. Estudiantes con necesidades específicas.

El Centro adoptará las medidas razonables para facilitar el acceso y la participación de los estudiantes con discapacidad o con necesidades específicas, incluida la adaptación de los medios y de los tiempos de evaluación, previa solicitud acreditada.

Artículo 26. Permanencia.

Los estudiantes dispondrán de un máximo de convocatorias por asignatura y de un plazo máximo para completar el programa, conforme a la normativa de la institución responsable. El Coordinador podrá autorizar, de forma excepcional y motivada, la ampliación del plazo.

TÍTULO VI EVALUACIÓN

Artículo 27. Principios.

La evaluación será continua, objetiva, transparente y adecuada a los objetivos del programa. Se realizará conforme a criterios conocidos con antelación por los estudiantes.

Artículo 28. Sistemas de evaluación.

1. Se evaluará mediante pruebas escritas u orales, trabajos,

proyectos, participación, prácticas o la combinación de ellos, según establezca la guía docente.

2. La guía docente indicará el peso de cada actividad en la calificación final.

Artículo 29. Calificaciones.

1. Las calificaciones se expresarán en la escala numérica de cero a diez, con un decimal, o en la escala que determine la institución responsable, y se complementarán con la calificación cualitativa de: suspenso (0 a 4,9), aprobado (5,0 a 6,9), notable (7,0 a 8,9) y sobresaliente (9,0 a 10).
2. La mención de matrícula de honor se otorgará conforme a la normativa de la institución responsable.
3. Las calificaciones se comunicarán a los estudiantes por medios que garanticen la confidencialidad.

Artículo 30. Convocatorias.

Se ofrecerá, al menos, una convocatoria ordinaria y una extraordinaria por asignatura y curso. Las fechas se publicarán con antelación y no se modificarán sin causa justificada.

Artículo 31. Revisión de calificaciones.

1. Los estudiantes podrán solicitar la revisión de sus calificaciones en el plazo de cinco días hábiles desde su publicación, ante el profesor responsable, que atenderá la revisión en un plazo no superior a diez días.
2. Si persiste la discrepancia, podrá recurrirse ante el Coordinador del programa, que resolverá oído el profesor, y, en su caso, ante la Dirección de Programas.
3. Las actas se firmarán por el profesor y se archivarán en la Secretaría.

Artículo 32. Conservación de pruebas.

Las pruebas escritas y trabajos evaluados se conservarán durante un año desde la publicación de las calificaciones, y hasta la resolución definitiva de los recursos que se hubiesen interpuesto.

Artículo 33. Plagio y fraude académico.

1. Se considera fraude académico la copia, la suplantación, el plagio, la falsificación de datos y cualquier conducta que busque obtener

un resultado académico por medios ilegítimos.

2. El fraude en una prueba comportará la calificación de cero, sin perjuicio de otras sanciones que procedan conforme al Reglamento de Régimen Interno.
3. El Centro podrá utilizar herramientas de detección de similitud, garantizando la protección de los datos y la presunción de inocencia.

TÍTULO VII

TRABAJO DE FIN DE MÁSTER Y TESIS DOCTORAL

Artículo 34. Trabajo de fin de máster.

1. El trabajo de fin de máster será un trabajo original, que demostrará la capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos.
2. Se asignará un tutor, que orientará y supervisará el trabajo y emitirá un informe.
3. La defensa se realizará ante un tribunal de tres miembros, conforme a la normativa de la institución responsable. La calificación será firmada por el tribunal.

Artículo 35. Tesis doctoral.

1. La tesis doctoral es un trabajo original de investigación, que se elaborará bajo la dirección de uno o dos doctores.
2. Será evaluada conforme a la normativa de la institución responsable. El Centro prestará apoyo a los doctorandos en los medios, en la gestión de las reuniones del tribunal y en la difusión de los resultados.
3. Se promoverá el depósito de las tesis en repositorios abiertos, en los términos que permita la normativa.

Artículo 36. Derechos de propiedad intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos corresponden a sus autores, sin perjuicio de los derechos de los directores, de la institución responsable y de las condiciones que establezca el convenio y el Reglamento de Investigación, Innovación y Transferencia.

TÍTULO VIII

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y MOVILIDAD

Artículo 37. Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. El reconocimiento de créditos se hará conforme a la normativa de la institución responsable, sobre la base de la afinidad de contenidos y competencias.
2. El Coordinador del programa elevará la propuesta a la institución responsable, tras recabar el informe de la Dirección de Programas.

Artículo 38. Movilidad.

1. El Centro promoverá la movilidad de estudiantes, mediante convenios de intercambio con otras instituciones.
2. Los estudiantes en movilidad firmarán un acuerdo de estudios que garantice el reconocimiento de las asignaturas cursadas.

TÍTULO IX TITULACIÓN, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN

Artículo 39. Expedición de títulos.

1. Los títulos serán expedidos por la institución responsable. El Centro tramitará la solicitud y la hará llegar a la institución, y facilitará la entrega del título al interesado.
2. Los títulos oficiales del Centro, si el Ministerio de Tutela lo autoriza, se expedirán conforme a la legislación de educación superior.

Artículo 40. Certificaciones del Centro.

1. El Centro expedirá certificaciones académicas de matrícula, asistencia y calificaciones, y certificados de participación en las actividades que organice.
2. Las certificaciones indicarán que se expiden a efectos informativos y no sustituyen al título.

Artículo 41. Legalización de los estudios.

1. El Centro facilitará la coordinación de la legalización de los estudios de los graduandos en el País de origen de los títulos, según lo estipulado por el Ministerio de Educación, Ciencia, Juventud y Deportes.

2. A estos efectos, la Dirección de Programas: a) informará a los graduandos de los trámites, requisitos y plazos; b) recopilará la documentación y la remitirá a las autoridades competentes; c) mantendrá relación con las instituciones responsables y con el Ministerio de Tutela; y d) llevará un registro de los trámites realizados.
3. El Centro no garantiza el resultado de los trámites, que corresponde a las autoridades competentes. Informará a los estudiantes, antes de la matrícula, de las condiciones de reconocimiento del título.

Artículo 42. Ceremonias de graduación.

El Centro organizará, al menos una vez al año, el acto de graduación, conforme al protocolo del Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO X GARANTÍAS, CALIDAD Y QUEJAS

Artículo 43. Garantía de calidad.

La Dirección de Programas aplicará el sistema interno de garantía de calidad previsto en los Estatutos. Se realizarán encuestas de satisfacción de estudiantes y profesores, se analizarán los resultados académicos y la inserción de los egresados, y se elaborarán planes de mejora.

Artículo 44. Quejas y reclamaciones.

1. Los estudiantes podrán presentar quejas y reclamaciones ante el Coordinador del programa o la Secretaría General.
2. Serán respondidas de forma motivada en un plazo máximo de quince días hábiles.
3. Contra la respuesta podrá recurrirse ante la Coordinación General.

Artículo 45. Información a los estudiantes.

El Centro publicará, al menos, la oferta formativa, los requisitos de admisión, las tasas, el calendario, las guías docentes y los procedimientos de reclamación, y se asegurará de que la publicidad de los programas sea veraz.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo.

Se faculta a la Dirección de Programas de Másteres y Doctorados y Asuntos Académicos para dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a partir del siguiente periodo de matrícula.

Dado en Bata, a ____ de _____ de 2026.

EL PRESIDENTE COORDINADOR GENERAL
